

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Buenos Aires, Agosto de 2018
Denominación del Proyecto	SBASE-Juicios
Código del Proyecto	11.17.05
Objeto	Juicios gestionados por el organismo y estudios externos
Unidad Ejecutora	Sin reflejo presupuestario. Se verifico en el Estado de Situación Patrimonial de los Estados Contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 en el rubro Previsiones del Pasivo No Corriente un total de \$ 38.704.600, lo que indica un aumento del 3,37% (\$1.259.401) respecto del ejercicio anterior, donde la suma ascendía a (\$37.445.199).
Objetivo de la auditoría	El objetivo de la presente auditoría es el de evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo
Alcance	Juicios en los cuales SBASE sea actora o demandada por cualquier concepto. Se auditarán las causas desde la asignación de las causas, su obligación de impulsarlas y contestarlas, hasta la completa ejecución de sentencia y otro modo de finalización del proceso.
Aclaraciones Previas	Marco Jurídico En junio de 1963 se crea la entidad pública "Subterráneos de Buenos Aires" (SBA) para operar la red subterránea en la órbita de la Secretaría o Subsecretaría de Transporte de la Nación. Por Ley 22.070, en el año 1979, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a transferir sin cargo a través del Ministerio de Economía los certificados representativos del capital de Subterráneos Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) a la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. El artículo 129 de la Constitución Nacional le otorga plena autonomía a la Ciudad de Buenos Aires que se transforma en la "sucesora de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Estado

Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro" (Art. 7 de la CCABA).

Por ello, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es actualmente la única accionista de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado.

Por Ley 26.740, en abril de 2012, se ratificó "la transferencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los Servicios de Transporte Subterráneo y Premetro dispuesta en el marco de las Leyes Nros. 23.696 y 24.588 y sus modificatorias y de los Decretos Nros. 2608 del 22 de diciembre de 1993, 1527 del 29 de agosto de 1994 y 393 del 21 de abril de 1999, que fuera aceptada por el Gobierno de la Ciudad mediante la Ley 373 sancionada el 11 de mayo de 2000 y ratificada a través del Acta Acuerdo celebrada el 3 de enero de 2012 entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (art. 1°).

Asimismo, en el art. 2°, la Ley 26.740, dispone que "corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejercer en forma exclusiva la competencia y fiscalización de los servicios públicos de transporte de pasajeros, a nivel subterráneos y premetro; de transporte automotor y de tranvía cuya prestación corresponda al territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Por último, por Ley 4472 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 19 de diciembre de 2012 y publicada el 28 de diciembre de 2012 (B.O N° 4064), se crea el régimen de "Regulación y Reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo de la CABA", asumiendo la Ciudad, de esta manera, el servicio público del SUBTE.

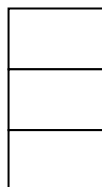
Normativa Aplicable

Es de aplicación la Ley 20.705 de Sociedades del Estado que, conforme con su artículo 2°, establece que las sociedades del estado están sometidas en cuanto a su constitución y funcionamiento a las normas que regulan las sociedades anónimas, en cuanto fueren compatibles con sus disposiciones.

Como se dijera, por remisión del mencionado artículo 2° de la Ley de Sociedades del Estado, es de aplicación la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, no siendo de

	aplicación lo previsto en su artículo 31. Además, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 20.705, no resultan de aplicación a las sociedades del Estado las leyes de contabilidad, de obras públicas y de procedimientos administrativos. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4° de la Ley 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad : "Las disposiciones de esta Ley son de aplicación al Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires el cual comprende la Administración Central (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades..."
Principales Hallazgos	7.1 Gestión judicial 7.1.1 Relevamiento de la gestión 7.1.1.1 Habiéndose relevado el 100% de las carpetas internas correspondientes a la muestra, 6 resultaron incompletas (12,5% del total muestreado), en tanto no se las puede considerar un reflejo de la tramitación judicial¹. 7.2 Sistema de Control Interno 7.2.1 Del universo informado por la auditada y su cruce con los datos radicados en las Cámaras surgieron los siguientes resultados: 7.2.1.1 En lo referido al universo, las causas informadas por la Cámara Contenciosa Administrativa y Tributaria (CAyT) y no informadas por la auditada, totalizaron 10 causas, lo cual representó el 5,65% del total del universo. 7.2.1.2 Se constató que 8 juicios no debieron ser informados como activos por no encontrarseles movimientos procesales ni incidencias económicas durante el año 2016, lo cual representó el 16,67% del total muestreado.

¹ Números de orden: 1, 10, 22,26, 30 y 31, Anexo I.



	7.2.2 El ambiente de control también se vio afectado por la falta de identificación de metas cuantificables e indicadores de Gestión y de planificación estratégica en capacitación, como así también por la falta de aprobación formal del circuito destinado a la tramitación de las actuaciones. 7.2.3 Es una debilidad del sistema de control interno que la gestión judicial en gran parte del ejercicio auditado se haya llevado a cabo con 2 profesionales, teniendo en cuenta la cantidad e importancia de las causas que lleva, constituyendo un riesgo que pudo afectar la eficacia y eficiencia del accionar del área auditada. 7.2.4 En la carpeta interna del expediente N°8941/04 autos: "Lamboglia Mariana Paula c/ otros c/ SBASE s/ Diferencias salariales" se encontraron escritos sin el cargo de la judicatura que intervino. 7.2.5 Del informe de asesores legales para el Balance 2016, se constató una duplicación de legajos (números 2136/2137) con distintos autos y montos, lo cual dificultó la registración efectuada por la Gerencia Administrativa y Financiera de la sociedad estatal. 7.3 De la Administración del Capital Humano 7.3.1 Las causas judiciales no fueron distribuidas en función a criterios objetivos preestablecidos, lo que representa un riesgo de inadecuada distribución. 7.3.2 No se pudo comprobar la existencia de un acuerdo formal al cual los profesionales puedan adherir para el caso de regulación a ser soportada por la contraparte. 7.3.3 Si bien se comprobó la realización de cursos de capacitación en los profesionales, no hubo planificación estratégica vinculada a ésta. 7.4. Tratamiento contable 7.4.1 Del cruce realizado entre la registración contable correspondiente al Libro Diario y Mayor con el estado contable, se verificó una inconsistencia respecto del tratamiento de la deuda correspondiente al juicio "Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado c/Estación de Servicios Shell s/Daños y Perjuicios" (Expte. N° 39.121/91), al registrarse como contingencia en los Libros y como deuda judicial a pagar en el estado contable.
--	--

	7.4.2 Idéntica inconsistencia surgió del análisis del Inventario y el cuadro de provisiones (Anexo III) del estado contable, en los cuales se dio de baja la previsión y de alta como deuda judicial a pagar, mientras que en el Informe sobre los estados contables punto 6. b) "Párrafo de énfasis" refiere a dicha deuda como contingencia, en consonancia con el criterio seguido en la Nota al estado contable N°13 denominada "Contingencias".
Conclusión	Se verificó que la defensa de los intereses del erario público de la Ciudad ha sido resguardada eficientemente. Esto es así, a pesar de la escasez de profesionales con los que desarrolla el área auditada su tarea, cuestión que ha quedado evidenciada en el presente informe. Teniendo en cuenta dicha salvedad, se advirtió debilidades en el control interno como la ausencia de planificación estratégica en la capacitación de sus recursos e indicadores de gestión, falta de aprobación formal de un circuito de seguimiento de actuaciones judiciales; y sobremanera contradicciones en la registración contable respecto a la información relacionada a la causa judicial caratulada "Sbase S.E. c/ Estación de Servicio Shell s/Daños y Perjuicios "(Expte. N° 39.121/91). Se llegó a esta aseveración, por cuanto los datos extraídos de los asientos del Libro Mayor y Diario reflejaron un criterio contable de registración distinto al expuesto para la elaboración del Anexo III "Previsiones" del estado contable. A pesar de estas debilidades, la gestión técnica y legal de los juicios resultó ser correcta y sobretodo económica.

